



16/12/2020

Nº de Remesa: 00001600021



F

A

2951

07236 - 20997550574 - 01 - 100 - 0

REQUERIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

N.I.F.:

Referencia: 1

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: 2018

ACUERDO

En relación con su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, correspondiente al ejercicio 2018, se han detectado ciertas incidencias, para cuya subsanación y para realizar actuaciones de comprobación limitada, al amparo y con los efectos previstos en la Ley General Tributaria, deberá aportar:

- Documentos justificativos de la discrepancia existente entre lo declarado como rendimientos de actividades económicas en estimación directa y los datos de que dispone la Administración por dicho concepto.
- Consta en su declaración que ha ejercido en 2018 diferentes actividades económicas, aplicando también diferentes regímenes de estimación de los rendimientos: estimación directa y estimación objetiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.3º a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el artículo 35 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento, los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades por dicho método, en la modalidad correspondiente.

Dado a que en el ejercicio 2018 ha incurrido en la incompatibilidad a que se refiere dicho precepto al aplicar en el mismo ejercicio, simultáneamente, los dos métodos citados con anterioridad, deberá aportar para TODAS las actividades económicas los libros de registro de las mismas, así como las facturas y demás documentos justificativos de las anotaciones contenidas en los mismos.

- Conforme al artículo 104 a) del Reglamento 1065/2007, de 27 de julio, la falta de atención en plazo de este requerimiento se considera dilación en el procedimiento no imputable a la Administración; dilación que se computará desde el día siguiente al de la fecha fijada para la comparecencia o desde el día siguiente al fin del plazo concedido para la atención del requerimiento hasta el íntegro cumplimiento de lo solicitado.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, los requerimientos de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria que no figuren íntegramente cumplimentados no se tendrán por atendidos a efectos de este cómputo hasta que se cumplimenten debidamente. De igual forma, se considerará dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria,



la concesión del aplazamiento de las actuaciones solicitado por el obligado, por el tiempo que medie desde el día siguiente al de la finalización del plazo previsto o la fecha inicialmente fijada hasta la fecha fijada en segundo lugar. Se le recuerda que conforme al artículo 91.4 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la ampliación se entenderá automáticamente concedida por la mitad del plazo inicialmente fijado con la presentación en plazo de la solicitud (con anterioridad a los tres días previos a la finalización del plazo que se pretende ampliar), salvo que se notifique de forma expresa la denegación antes de la finalización del plazo que se pretenda ampliar.

Igualmente se recuerda que la falta de atención de los requerimientos podrá constituir una infracción tributaria en los términos del artículo 203 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Por ello se acuerda realizar este requerimiento con el fin de que proceda a subsanar las citadas incidencias.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobación del rendimiento neto de la actividad agrícola declarada en estimación objetiva, a efectos de la posible exclusión de dicho método de cálculo y su determinación por el régimen de estimación directa, modalidad simplificada, de acuerdo a la normativa del impuesto.
- Comprobación de la situación censal para determinar si la tributación por el régimen de estimación objetiva es correcta.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

LUGAR Y PLAZO

La contestación a lo requerido en este documento debe realizarse en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.
- **La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**
- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.
- Mediante atención personalizada, directa o a un representante debidamente autorizado, en una oficina de la Agencia Tributaria. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando al teléfono 901200351.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Le informamos que la falta de atención de este requerimiento en el plazo y la forma señalados puede



Referencia:

ser considerada como una infracción tributaria de las clasificadas como "graves", sancionable con una multa pecuniaria. Le comunicamos que el retraso en la íntegra cumplimentación del requerimiento podrá ser considerado dilación por causa no imputable a la Administración Tributaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y período a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con el presente requerimiento se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento. En el caso de que en ese periodo de tiempo se le notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, entonces el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y períodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:
Artículo 199

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Requerimiento: Artículos 87 y 97

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Datos fiscales

DATOS IDENTIFICATIVOS

DOMICILIO FISCAL

Tipo Vía	Nombre largo Vía	Tipo Numeración NUM	Número Calificador Número	Bloque	Portal	Escalera	Planta / Piso	Puerta
Datos Complementarios			Localidad / Población					
Código Postal	Municipio		Provincia			Referencia Catastral		6753324QC0165S0001LX

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Código	NIF Pagador	Nombre Pagador	Clave	Retribuciones Dinerarias	Retenciones	Retribuciones Dinerarias por Incapacidad Laboral	Retenciones de Retribuciones por Incapacidad Laboral	Retribuciones en Especie	Ingresos a Cuenta	Ingresos a Cuenta Repercuidos	Gastos Deducibles	Re
		MUTUA										
RTA0001 G08242463		UNIVERSAL Pensionista				1.029,43						
MUGENAT												
		TOTAL				1.029,43						
		CASILLAS DECLARACIÓN RENTA 0003		0596	0003	0596	0007	0596	0006	0013	00	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Código	NIF Pagador	Nombre Pagador	Clave	Retribuciones Dinerarias	Retenciones	Retribuciones en Especie	Ingresos a Cuenta	Ingresos a Cuenta Repercuidos
RTC0001	B06420095	ACEITUNAS PADIN SL	Actividades Agropecuarias y de Pesca	4.280,17	85,60			
RTC0002	B93659670	LANAS Y GANADOS PANZURRA SL	Actividades Agropecuarias y de Pesca	2.574,50	51,49			
RTC0003	29477006E	SANCHEZ CORREA DOMINGO	Actividades Agropecuarias y de Pesca	202,31	4,05			
TOTAL				7.056,98	141,14			

DATOS CENSALES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALTA EN 2019

Código **Código de Actividad** **Tipo de Actividad** **Grupo o Epígrafe de I.A.E.**
AE00001 A03 Empresarial 501.3
Nota: Estos datos corresponden a actividades de alta en 2019. Si desea consultar los datos actuales puede hacerlo en la pestaña de "Mis datos censales" que se encuentra en la "SEDE electrónica" de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es).

COTIZACIONES A REGÍMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONVENIOS ESPECIALES

Código	Número Afiliación	Régimen Cotización	Importe Cotizado
CT00001	210027988584	Régimen Especial Trabajadores autónomos	3.399,83

Importante: Compruebe que sus cotizaciones a la Seguridad Social como autónomo no se han duplicado, incluyéndose como gastos de Seguridad Social de sus "rendimientos del trabajo".

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES, GANADEROS O FORESTALES

Código	NIF Declarante	Nombre Declarante	Tipo	Concepto	Importe
AG00001	S4111001F	JUNTA DE ANDALUCIA	Otras	69-C.19-PAGO BASICO Y V	2.500,01
AG00002	S4111001F	JUNTA DE ANDALUCIA	Indemnización circ.	17-C.15-MANT.ECO.OLI-11	659,43
AG00003	A28637304	AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURA		DEM.POR EXP. GANADO OVINO CAPRINO	128,26
AG00004	A28637304	AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURA		DEM.POR SEGURO RETIRADA Y DESTRU.	21,00

DONACIONES, CUOTAS Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES

Código	NIF Entidad	Nombre Entidad	Tipo	Clave	Porcentaje Deducción Autonómica	Comunidad Autónoma	Porcentaje Deducción Estatal (*)	Importe Donación	Recurrencia Donativo
DN00001	G82895475	FUNDACION PLAN INTERNATIONAL ESPAÑA	Dineraria	Donativo			96,00		No
TOTAL								96,00	

(*) La deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos (art. 68.3.a) LIRPF) es el resultado de aplicar hasta 150 euros del conjunto de donativos realizados un porcentaje de deducción incrementado (75%/80%); y al exceso de donaciones sobre 150 euros el porcentaje (o porcentajes) de deducción que corresponda (30, 35, o 40, por 100). Art. 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre